

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA

Carrera 7 No 3 – 44

jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio (10) diez de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 084

Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00031

Demandante: **SUGEY ALELI LEON BELLO**

Demandado: **GUSTAVO GUTIERREZ RAMIREZ**

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso.

El doctor MANUEL ALEXANDER LEON BELLO, actuando como apoderado de la señora SUGEY ALELI LEON BELLO, presenta demanda en contra de GUSTAVO GUTIERREZ RAMIREZ; aportando como base, sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho de fecha doce (12) de diciembre de 2017, la cual presta merito ejecutivo, donde se establece a GUSTAVO GUTIERREZ RAMIREZ, la obligación de pagar la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) mensuales, los primeros cinco días de cada mes, como cuota de alimentos a favor del menor EMANUEL GUTIERREZ LEON, mas tres cuotas adicionales de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) por concepto de vestuario y gastos escolares pagaderas cada 20 de febrero, 20 de junio y 20 de diciembre de cada año. Dentro de la providencia referenciada se señala que todas las cuotas sufrirán incremento anual en el porcentaje que se señale como aumento del salario mínimo, los respectivos porcentajes de aumento no han sido pagados por el demandado tal y como se describe en la demanda, por lo cual a la fecha se adeuda a la fecha la suma de Un millón Cuatrocientos Noventa y cinco mil Ochocientos Cinco Pesos M/CTE (\$1.495.805.00) por concepto de incremento de cuotas alimentarias. Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **SUGEY ALELI LEON BELLO** como representante legal del menor **EMANUEL GUTIERREZ LEON** y en contra de **GUSTAVO GUTIERREZ RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.495.805.00) valor adeudado de los incrementos de las cuotas alimentarias desde el año 2020 a la fecha de presentación de la demanda, conforme a lo estipulada en sentencia

proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho de fecha doce (12) de diciembre de 2017, traída como base de la ejecución.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

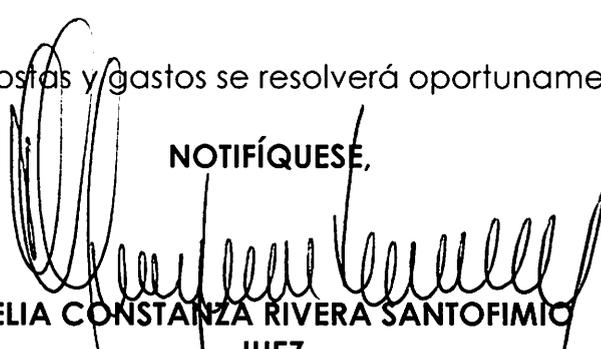
TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I y II del Código General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor MANUEL ALEXANDER LEON BELLO, en calidad de apoderado de las señora SUGEY ALELI LEON BELLO.

QUINTO: Se DECRETA el embargo del 30% del salario devengado por parte del demandado quien labora como contratista de la Alcaldía Municipal de Supatá, conforme lo señalado en el artículo 130 Numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Por secretaria OFICIESE a la tesorería de la Alcaldía Municipal de Supatá para que se sirva a realizar el respectivo descuento y el mismo sea consignado en la cuenta de Depósitos Judiciales 257772042011 de este Despacho Judicial. Adviértase por secretaria que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas. En lo referente a la cuantía de la poliza señalada en la demanda por el demandante, el despacho se abstiene de pronunciarse.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 062 Hoy 11-JUNIO-2021

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO